



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

04 FEB. 2020

**Resolución Número 000297 de 2020**

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado **LOTE A** ubicado en la vereda Murillo, en el municipio de Armenia, departamento de Quindío, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-102790** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), de propiedad de **LUIS EDUARDO QUINTERO PINTO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **5.816.655** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y necesaria para la ejecución del proyecto vial CONTRATO 1559 DE 2015 cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD"*

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, ley 1742 de 26 de Diciembre de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018 y su resolución modificatoria No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, y;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, modifica el procedimiento de



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

04 FEB. 2020

Resolución Número 000297 de 2020

enajenación voluntaria, regulado por la Ley 9ª de 1989 y establece que el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el IGAC, la entidad que cumpla su funciones o los peritos privados inscritos en la lonjas o asociaciones correspondientes.

Que de conformidad con la Resolución No 2684 de 2015 se establece los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios por parte de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, en marco del proceso de adquisición predial de los proyectos de infraestructura de transporte, a que se refiere la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley fue modificado por el artículo 3 de la ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 y dispone que *"la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012.*

*En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.*

**Parágrafo 2.** *Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción".*

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala en los incisos quinto y sexto del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, el cual indica:

*"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.*



04 FEB. 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**Resolución Número 000297 de 2020**

*El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda”.*

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del decreto 2618 de 2013, modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para el proyecto CONTRATO 1559 DE 2015 cuyo objeto es “MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA “VÍAS PARA LA EQUIDAD” – Tramo uno – requiere: **1) Una zona de terreno con extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (827,60 M2); 2) Las especies allí existentes y consistentes en: a) 71.50 m de swinglea b) 10 und de platanillos ornamentales c) 1 und de plátano d) 1 und de aguacate e) 1 und de guayabo. 3) las construcciones y mejores allí existentes y consistentes en: a) 37.61 m2 de enramada piso en concreto, muros en bloque a la vista altura de 0.75m, estructura en guadua y malla de gallinero, cubierta con soporte en guadua y teja plástica deteriorada. b) 5.20 m2 enramada piso en guadua, estructura en guadua, cubierta con soporte en guadua y teja plástica, incluye borillo en concreto c) 7.00 und de machones en ladrillo de (0.30\*0.50)m y altura de (0.5m) d) 9.31 m muro ladrillo pañetado y pintado de (0.6\*0.3)m y altura de (0.5m) e) 0.33 m2 de caja para medidor de gas: piso en concreto muros en ladrillo, cubierta con soporte en madera y teja de barro f) 1 und de entrada: dos hojas, cada una de 20 tubos metálicos de 2” con altura de (2.20m) y tendido en madera soportadas en dos columnas de ladrillo a la vista (0.40\*0.40)m altura (2.40m), cubierta con soporte en perfil metálico de 2” y madera posee un remate en teja de asbesto cemento y cielo raso en machimbre, incluye acometida de gas natural tiene una longitud de (4.40m) g) 1 und valla publicitaria: soporte en 2 cerchas metálicas y una lámina de aluminio de (2.0\*1.50)m h) 71.50 m de cerca frontal: 20 postes en concreto**

  
3





000 000 00

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

04 FEB. 2020

Resolución Número **001297** de 2020

(0.15\*0.15)m, altura 1.80 m y malla eslabonada; zona de terreno junto con las especies y construcciones allí existentes e identificada con la **ficha predial- 080-D-T1-DCAAE** del proyecto vial precitado, elaborada por el Consorcio Alianza YDN el Edén, el 12 de octubre de 2016, determinada entre las abscisas inicial K44+724,24 D y final K44+802,84 D de los referidos sector y proyecto y comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS: NOR-ORIENTE:** Desde el punto 1 hasta el punto 3, en longitud de 13.54 m lindando con predio VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO Y OTRA. **SUR-ORIENTE:** Desde el punto 3 hasta el punto 13, en longitud de 78.58 m con predio de la LUIS EDUARDO QUINTERO PINTO (área sobrante del predio). **SUR-OCCIDENTE:** Desde el punto 13 hasta el punto 15, en longitud de 9.57 m con predio de AGENDA URBANA SA. **NOR-OCCIDENTE:** Desde el punto 15 hasta el punto 1, en longitud de 75.94 m con la VÍA LA TEBAIDA – ARMENIA. De la zona de terreno a segregarse del inmueble denominado **LOTE A**, ubicado en la vereda Murillo, en el municipio de Armenia, departamento de Quindío, identificado con la cédula catastral número 63-001-0003-00000000-2061-000-00000 y la matrícula inmobiliaria **280-102790** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-102790** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), el inmueble del cual hace parte la franja de terreno que se requiere para la ejecución del proyecto vial CONTRATO 1559 DE 2015 cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA Y REHABILITACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA VÍA AEROPUERTO EL EDÉN – CLUB CAMPESTRE – ARMENIA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD"* es propiedad de **LUIS EDUARDO QUINTERO PINTO** identificado con la **Cédula de Ciudadanía No 5.816.655**, por haberlo adquirido el derecho real de dominio del inmueble objeto de adquisición, a título de COMPRAVENTA realizada a su favor por MELVA NIETO ARIAS mediante Escritura Pública No 1778 del 27 de junio 2008, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia. (Anotación 006 del folio No. 280-102790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío)) Fecha de registro: 10 de julio de 2008.

Que la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS en el proceso de adquisición de la franja de terreno de conformidad con la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y ley 1682 de 2013, para iniciar el proceso de enajenación voluntaria expidió el oficio de oferta formal de compra número SMA 101164 de 22 de agosto de 2017.

Que el oficio de oferta formal de compra fue notificado por aviso el día 24 de abril de 2018 al señor LUIS EDUARDO QUINTERO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 5.816.655 quien actúa en su propio nombre y representación.

Posteriormente, y con ocasión de la verificación del fallecimiento del titular real de derecho de dominio el señor LUIS EDUARDO QUINTERO PINTO, identificado con



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

04 FEB. 2020

**Resolución Número 000297 de 2020**

cédula de ciudadanía No 5.816.655, en consonancia con lo anterior, para continuar con el proceso de adquisición predial, se procedió a hacer alcance a la oferta contenida en el oficio SMA 101164 de 22 de agosto de 2017, mediante oficio número SMA 4279 de 04 de febrero de 2019, expedido por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del INVIA; alcance de oferta que se notificó a **LUIS EDUARDO QUINTERO PINTO identificado con la Cédula de Ciudadanía No 5.816.655 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** mediante aviso el día 04 de abril de 2019.

Que de conformidad con la ley 1682 de 2013, en la etapa de enajenación voluntaria, en el precio de adquisición de la **FRANJA DE TERRENO CON UN ÁREA DE OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (827,60 M2)**, se tuvo en cuenta el valor comercial, como consta en la oferta de compra número SMA 101164 de 22 de agosto de 2017, y alcance de oferta número SMA 4279 de 04 de febrero de 2019, es la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORREINTE (\$84.592.405,00)**, de conformidad con el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo practicado por la LONJA INMOBILIARIA DEL QUINDIO, según informe técnico de fecha 5 de octubre de 2018, aprobado por INVIA el 19 de octubre de 2018.

Que la oferta de compra fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) mediante oficio SMA 74294 de 06 de marzo de 2017 tal como consta en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria número 280-102790. El alcance a la oferta contenida en el oficio SMA 4279 de 04 de febrero de 2019 fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) mediante oficio SMA 2452 de 23 de enero de 2019 tal como consta en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria número 280-102790.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el valor de la franja de terreno requerida está discriminado así:

ITEMS	ÁREA		V. UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	827,60	m <sup>2</sup>	\$ 86.743,00	\$ 71.788.507,00
VALOR TERRENO				\$ 71.788.507,00
<b>ELEMENTOS PERMANENTES</b>				
Cerca viva en swinglea	71.50	m	\$ 60.000,00	\$ 4.290.000,00
Platanillos ornamentales	10.00	und	\$15.000,00	\$150.000,00
Plátano	1.00	und	\$15.000,00	\$15.000,00
Aguacate	1.00	und	\$70.000,00	\$70.000,00
Guayabo	1.00	und	\$50.000,00	\$50.000,00
<b>VALOR ELEMENTOS</b>				\$ 4.575.000,00



0000 2020 200

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

04 FEB. 2020

Resolución Número 000297 de 2020

PERMANENTES				
<b>MEJORAS</b>				
Estructura en guadua y malla de gallinero, cubierta con soporte en guadua y teja plástica deteriorada.	37,61	m <sup>2</sup>	\$51.000,00	\$1.918.110,00
Enramada: piso en guadua, estructura en guadua, cubierta con soporte en guadua y teja plástica, incluye bordillo en concreto	5,20	m <sup>2</sup>	\$38.400,00	\$ 199.680,00
Machones en ladrillo de (0,30*0,50)M y altura de (0,50)M	7,00	und	\$22.800,00	\$ 159.600,00
Muro en ladrillo piñetado y pintado de (0,6*0,3)M y altura de (0,5)M	9,31	m	\$22.800,00	\$ 212.268,00
Caja para medidor de gas : piso en concreto muros en ladrillo, cubierta con soporte en madera y teja de barro	0,33	m <sup>2</sup>	\$250.000,00	\$ 82.500
Entrada dos hojas, cada una de 20 tubos metálicos de 2" con altura de (2,20M) y tendido en madera soportadas en dos columnas de ladrillo la vista (0,40*0,40)M altura (2,40M), cubierta con soporte en perfil metálico de 2" y madera posee un remate en teja asbesto-cemento, cielo raso en machimbre incluye acometida de gas natural tiene una longitud de (4,40M)	1,00	und	\$1.410.000,00	\$1.410.000,00
Valla publicitaria: soporte en 2 cerchas metálicas y una lámina de aluminio de (2,0*1,50)M	1,00	und	\$360.000,00	\$360.000,00
Cerca frontal: 20 postes en concreto (0,15*0,15)M , altura 1,80M y malla eslabonada	71,50	m	\$54.000,00	\$ 3.886.740,00
<b>VALOR MEJORAS</b>				\$ 8.228.898,00
<b>VALOR COMERCIAL</b>				\$ 84.592.405,00

Que vencido el plazo de Treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la Oferta de Compra, no ha sido posible llegar aún acuerdo formal contenido en la suscripción de una promesa de compraventa y/o escritura pública, lo anterior conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

04 FEB. 2020

**Resolución Número 000297 de 2020**

10 de la Ley 1882 de 2018, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 de la ley 1682 de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el inicio del trámite judicial de expropiación por motivos de utilidad pública e interés social, de 1) Una zona de terreno de propiedad de **LUIS EDUARDO QUINTERO PINTO identificado con la Cédula de Ciudadanía No 5.816.655 y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** con extensión superficiaria de 1) Una zona de terreno con extensión superficiaria de **OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (827,60 M2)**; 2) Las especies allí existentes y consistentes en: a) 71.50 m de swinglea b) 10 und de platanillos ornamentales c) 1 und de plátano d) 1 und de aguacate e) 1 und de guayabo. 3) las construcciones y mejores allí existentes y consistentes en: a) 37.61 m2 de enramada piso en concreto, muros en bloque a la vista altura de 0.75m, estructura en guadua y malla de gallinero, cubierta con soporte en guadua y teja plástica deteriorada. b) 5.20 m2 enramada piso en guadua, estructura en guadua, cubierta con soporte en guadua y teja plástica, incluye borillo en concreto c) 7.00 und de machones en ladrillo de (0.30\*0.50)m y altura de (0.5m) d) 9.31 m muro ladrillo pañetado y pintado de (0.6\*0.3)m y altura de (0.5m) e) 0.33 m2 de caja para medidor de gas: piso en concreto muros en ladrillo, cubierta con soporte en madera y teja de barro f) 1 und de entrada: dos hojas, cada una de 20 tubos metálicos de 2" con altura de (2.20m) y tendido en madera soportadas en dos columnas de ladrillo a la vista (0.40\*0.40)m altura (2.40m), cubierta con soporte en perfil metálico de 2" y madera posee un remate en teja de asbesto cemento y cielo raso en machimbire, incluye acometida de gas natural tiene una longitud de (4.40m) g) 1 und valla publicitaria: soporte en 2 cerchas metálicas y una lámina de aluminio de (2.0\*1.50)m h) 71.50 m de cerca frontal: 20 postes en concreto (0.15\*0.15)m, altura 1.80 m y malla eslabonada; zona de terreno junto con las especies y construcciones allí existentes e identificada con la **ficha predial- 080-D-T1-DCAAE** del proyecto vial precitado, elaborada por el Consorcio Alianza YDN el Edén, el 12 de octubre de 2016, determinada entre las abscisas inicial K44+724,24 D y final K44+802,84 D de los referidos sector y proyecto y comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS: NOR-ORIENTE:** Desde el punto 1 hasta el punto 3,



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

04 FEB. 2020

**Resolución Número 000297 de 2020**

en longitud de 13.54 m lindando con predio VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO Y OTRA. **SUR-ORIENTE:** Desde el punto 3 hasta el punto 13, en longitud de 78.58 m con predio de la LUIS EDUARDO QUINTERO PINTO (área sobrante del predio). **SUR-OCCIDENTE:** Desde el punto 13 hasta el punto 15, en longitud de 9.57 m con predio de AGENDA URBANA SA. **NOR-OCCIDENTE:** Desde el punto 15 hasta el punto 1, en longitud de 75.94 m con la VÍA LA TEBAIDA – ARMENIA. De la zona de terreno a segregarse del inmueble denominado **LOTE A**, ubicado en la vereda Murillo, en el municipio de Armenia, departamento de Quindío, identificado con la cédula catastral número 63-001-0003-00000000-2061-000-00000 y la matrícula inmobiliaria **280-102790** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

**ARTICULO SEGUNDO:** En la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala en los incisos quinto y sexto del artículo 6 de la ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la ley 1682 de 2013, el cual indica:

*“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa.*

*El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el proyecto que corresponda”.*

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la existencia del presente acto administrativo mediante su remisión a la dirección o correo electrónico que se conozca o divulgarlo a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, como lo señala el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente resolución personalmente o por aviso en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -ley 1437 de 2011-, artículos 67, 68 y 69, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ley 1437 de 2011, artículo 31 de la ley 1682 de 2013 y artículo 22 de la ley 9 de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**04 FEB. 2020**

**Resolución Número 000297 de 2020**

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el día,

**04 FEB. 2020**

**JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO**  
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Proyecto: Jaime C  
Revisó: Omar Carrero